

Constancia secretarial: Manizales, 7 de septiembre de 2.023. Le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para dar apertura de incidente de sanción a responsable de acatar orden judicial de medida cautelar, puesto que la parte demandante elevó escrito solicitando su apertura, además de que se designe un secuestro de la lista vigente de auxiliares de la justicia con el fin de adelantar el cobro jurídico (*visible en anexo 11 C02 Medidas Cautelares*).

De otro lado, se informa que previo a acceder a la solicitud presentada, se efectuó comunicación con la Oficina de Ejecución Civil Municipal, quien nos reportó que dentro del proceso de referencia no existen títulos y/o depósitos consignados. (*visible en anexo 12 C02 Medidas Cautelares*)

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 00252 00
ASUNTO	APERTURA DE INCIDENTE DE SANCIÓN A RESPONSABLE DE ACATAR ORDEN JUDICIAL

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EDGAR EDUARDO LÓPEZ CARMONA** en contra de **FERNANDO JOSÉ DAGER BLANCO** mediante providencia del 18 de mayo de 2.023, se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora y consistente en el salario devengado por el demandado al servicio del Ejército Nacional de Colombia, en ese sentido fue librado el oficio **No. 1053 del 30 de mayo de 2.023** y remitido a las direcciones electrónicas del Ejército Nacional el día 31 de misma mensualidad y anualidad, a efectos de que se acátase la orden de embargo comunicada.

Pese a ello, la dependencia citada no efectuó pronunciamiento alguno al respecto ni consignó sumas de dinero con destino a este proceso.

Ante dicha negligencia, el despacho nuevamente extendió un requerimiento al pagador del EJERCITO NACIONAL-PAGADOR, mediante oficio **No. 1539 del 3 de agosto del avante** y remitido vía correo electrónico el 8 de agosto, intento que de igual manera resultó infructuoso.

Ahora bien, ante la necesidad de que se acate la orden proferida por esta judicial y en aplicación de los poderes de ordenación e instrucción, además de los correccionales otorgados al juez por ministerio de la ley (Artículo 43 y 44 del C.G.P.), se dispone **INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN** dirigido al **TENIENTE CORONEL FERNANDO PALLARES ASCANIO** en su condición de Jefe de Nómina del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** o quien haga sus veces por el incumplimiento al acatar la orden de embargo dictada dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **EDGAR EDUARDO LÓPEZ CARMONA** y que pesa sobre el salario del ejecutado **FERNANDO JOSE DAGER BLANCO (C.C.1.082.244.563)** orden que se reitera le fue comunicada mediante oficios **No. 1053 del 30 de mayo de 2.023** y **No. 1539 del 3 de agosto del avante;** remitidos vía correo electrónico cuyas constancias obran en 04 y 10 del C02 Medidas Cautelares.

En cuanto a la petición elevada por el ejecutante y atinente a que se designe secuestre para adelantar el cobro judicial de las consignaciones que no se han efectuado y en aplicación del artículo 593 numeral 9 del C.G.P., considera esta funcionaria que aún no sería del caso acceder a dicho pedimento, toda vez que con la apertura del trámite incidental se pretende el cumplimiento de la orden emitida a la entidad incidentada, y en caso tal de que el incumplimiento persista aún con el trámite incidental se tomarán las medidas necesarias para obtener la materialización de la medida cautelar decretada.

Ahora bien, conforme a lo esbozado y habiendo guardado silencio el Ejército nacional frente a la medida de embargo, reiterativamente comunicada y no obrando en el expediente respuesta de la entidad en los términos de los requerimientos realizados, es por lo que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN al TENIENTE CORONEL FERNANDO PALLARES ASCANIO en su condición de Jefe de Nómina del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** o quien haga sus veces por el incumplimiento al acatar la orden de embargo dictada dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **EDGAR EDUARDO LÓPEZ CARMONA** y que pesa sobre el salario del ejecutado **FERNANDO JOSE DAGER BLANCO (C.C.1.082.244.563)**

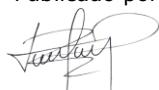
SEGUNDO: CORRER traslado personalmente TENIENTE CORONEL FERNANDO PALLARES ASCANIO en su condición de Jefe de Nómina del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, por el **término de tres (3) días**, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, o bien indicar dentro del mismo término a este Despacho, el nombre, identificación, cargo y lugar de ubicación del funcionario del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** responsable del acatamiento de la orden dictada, so pena de continuar el trámite en su contra.

TERCERO: NOTIFICAR al **TENIENTE CORONEL FERNANDO PALLARES ASCANIO** en su condición de Jefe de Nómina del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** conforme lo reglado en la ley 2213 de 2.022 a las direcciones electrónicas que se anuncian en el sitio web de la institución y que se pasan a enunciar: registro.coper@buzonejercito.mil.co
registrocoper@buzonejercito.mil.co
coper@buzonejercito.mil.co
juridicadiper@buzonejercito.mil.co
sergio.isazamejia@buzonejercito.mil.co
peticiones@pqr.mil.co

CUARTO: REMITIR al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales las piezas procesales necesarias, para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de los incidentados a las direcciones en párrafo anterior relacionadas. **La parte actora deberá estar atenta a dicho acto procesal.**

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 152 fijado el 11 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc7f5a9ea46f4ab8b9b0b819275b6a6996ca3e02a9a24be470d3ee08b5c95d8**

Documento generado en 08/09/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>